

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00989 00.

De cara a la solicitud que antecede, y como quiera que la finalidad de notificar la orden de apremio al demandado, se pudo llevar a cabo sin haber sido necesario efectuar el emplazamiento, es despacho, deja sin valor y efecto la providencia del 17 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 181**
Fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9503903f56b903117df37eda9a8c0d97e9017e4f75d462d8c49091ef3e64f1bc**

Documento generado en 23/11/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00259 00.

De cara a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., por secretaría remítase el proceso de la referencia al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, para que haga parte dentro del proceso de Liquidación patrimonial del aquí demandado, bajo el radicado 2022-1088.

Ofíciase a las entidades a donde se decretaron medidas cautelares para que las mismas sean puestas a disposición de dicha sede judicial y del proceso mencionado, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 181**
Fijado hoy **24 de noviembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a63ab7b6585d7ea7e2a24ff936d4d21f048a1a159ee3507927ece9863b74ed**

Documento generado en 23/11/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>